



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio <b>PRES/1013/17</b> de María Elisa Manterola Saínz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene el acuerdo relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado que fungirá del cinco de noviembre de dos mil dieciséis al cuatro de noviembre de dos mil diecisiete relacionada con la personalidad de la promovente, y</li> <li>Copia certificada del Acta de la Décima Cuarta sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis.</li> </ol>	<p><b>012978</b></p>
<p>Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que acredita a Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador Electo del Estado para el ejercicio de uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho;</li> <li>Acta de Sesión Solemne del Congreso del Estado de uno de diciembre de dos mil dieciséis en la que consta la toma de protesta de Miguel Ángel Yunes Linares como Gobernador de la entidad;</li> <li>Oficio <b>DGARP/410/607/20174</b> y anexo, del Director General Adjunto del Registro Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, y</li> <li>Ejemplares de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, Número Extraordinario 522, Tomos VII, VIII, IX y X.</li> </ol>	<p><b>013007</b>  <b>y</b>  <b>013051</b></p>

Lo anterior fue depositado, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad el pasado siete y ocho de marzo de dos mil diecisiete y recibido el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz y del Gobernador de la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

entidad a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes solicitados, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado**; designando **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como **pruebas** las documentales que acompañan.

Ahora, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de uno de febrero de dos mil diecisiete, relativo a remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, y dado que el Poder Legislativo estatal solicita un plazo mayor para estar en aptitud de cumplir con lo requerido, por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>2</sup>, del referido código federal, se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que exhiba las pruebas solicitadas, dejando subsistente el apercibimiento decretado.

En este mismo orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave cumpliendo el requerimiento formulado en el citado proveído al exhibir diversos ejemplares del Periódico Oficial de la entidad de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

---

### <sup>1</sup> **Poder Legislativo de Veracruz.**

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

### **Poder Ejecutivo de Veracruz.**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución de Veracruz de Ignacio de La Llave, que prevén:

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 49.** Son atribuciones del Gobernador del Estado: [...]

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 8<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 35<sup>5</sup>, 59<sup>6</sup>, 64, párrafo primero<sup>7</sup>, 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la ley de la materia.

Por tanto, con copia del oficio y escrito de cuenta, córrase traslado a la accionante y a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su

<sup>3</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.


## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 9/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE 04

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.